



**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) Y EL INSTITUTO DE LA
PROPIEDAD (IP)**

Nosotros, **MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA**, mayor de edad, casada, hondureña, abogada, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con tarjeta de Identidad No.0504-1968-00066, actuando en mi condición de Ministra Directora del Servicio de Administración de Rentas (SAR), nombrada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo Número 001-A-2017 de fecha dos (02) de enero de 2017, y para los efectos de este Acuerdo en adelante se denominará el "**SAR**", y el señor **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con tarjeta de Identidad Número 0301-1977-01159, actuando en mi condición de Secretario Ejecutivo del Instituto de la Propiedad (IP), nombrado mediante Acuerdo CD-IP-No. 022-2015 en fecha diez (10) de agosto del año 2015, quien en lo sucesivo y para efectos de este Acuerdo se denominará el "**IP**".

CONSIDERACIONES:

CONSIDERANDO: Que el Servicio de Administración de Rentas (**SAR**) es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de la Propiedad (**IP**) es un ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con independencia técnica, administrativa y financiera; el cual ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el "**SAR**" tiene dentro de sus funciones las de: a) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efecto de combatir la evasión y elusión fiscal; b) Establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculadas a la Administración Tributaria, así como de celebrar Acuerdos, Contratos y Convenios vinculados con el desarrollo de sus funciones; y c) Requerir de terceros públicos o privados la información contable, financiera, bursátil, registral, y de cualquier índole, necesaria para el cumplimiento de funciones investigativas, de control y fiscalizadoras establecidas en el Código Tributario y demás Leyes y Reglamentos relacionadas.

CONSIDERANDO: Que el "**IP**" ostenta dentro de sus atribuciones y funciones las siguientes: a) coordinar la creación y operación de un sistema integrado de información de la propiedad; b) administrar y supervisar procedimientos uniformes que permitan y aseguren que de manera rápida, económica y segura se realice la constitución,





reconocimiento, transmisión, transferencia, modificación, gravamen y cancelación de los derechos de propiedad sujetos a registro; c) garantizar la seguridad y conservación perpetua de las inscripciones que se realicen; y d) contribuir a la salvaguarda de la memoria histórica de la nación prestando su colaboración para la preservación de los principales archivos del país.

CONSIDERANDO: Que el "SAR" con fundamento en el Artículo 70 del Código Tributario el cual regula los deberes de reserva de los servidores públicos y otros colaboradores de la Administración Tributaria, respecto a la información de carácter reservado administrada por esta institución, en su literal f) permite suministrar datos confidenciales a los restantes organismos administradores de tributos, en tanto la información esté estrictamente vinculada con la fiscalización y percepción de los gravámenes de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República o las leyes que correspondan y sean aplicables en lo conducente.

La normativa anterior, es respaldada por el Artículo 190 numeral 2) del mismo Código Tributario, ya que éste dispone que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones pueden ser cedidos o comunicados a otros entes estatales del país, tal como lo es el Instituto de la Propiedad (IP), si la cesión tiene por objeto la colaboración con éstas a efectos de lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el ámbito de sus competencias y en el marco de Acuerdos Nacionales Interinstitucionales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 71 del Código Tributario establece los deberes de colaboración de los Servidores Públicos ajenos a la Administración Tributaria, disponiendo que los mismos se encuentran obligados a suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos y antecedentes con transcendencia tributaria ésta requiera.

Por lo cual, ambas partes investidos de las facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar el presente Acuerdo Interinstitucional de Cooperación de Información entre el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y El Instituto de la Propiedad (IP), el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA **OBJETO DEL ACUERDO**

El "SAR" y el "IP" declaran su interés en establecer un marco general de cooperación, para coordinar esfuerzos y llevar a cabo el control efectivo y transparente de la información captada en los sistemas de datos de cada una de las instituciones para el cumplimiento de sus respectivas funciones, atribuciones y objetivos institucionales, definiendo e implementando mecanismos expeditos y eficientes que garanticen la proporción de la información que ambas partes soliciten.



CLÁUSULA SEGUNDA
CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE LA
INFORMACIÓN

El "SAR" y el "IP" facilitarán la obtención de información que ambos soliciten, respecto, a las personas naturales o jurídicas que se encuentren registradas en los sistemas que las partes manejen, en virtud de las actividades reguladas estrictamente bajo las atribuciones que la Ley les otorga.

Dicha información tendrá carácter estrictamente confidencial, bajo absoluta custodia y de forma exclusiva para ambas partes.

Las partes respectivamente deberán de gestionar los recursos materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA
OBLIGACIONES DE LAS PARTES

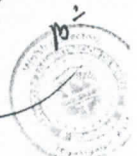
Con el objetivo de eficientar la fiscalización y percepción de los gravámenes, que tanto el "IP" y el "SAR" administren bajo el ámbito de sus jurisdicciones, ambas instituciones se comprometen a proporcionar información de la forma siguiente:

El "IP" se compromete a proporcionar al "SAR" la información de carácter registral que se encuentra almacenada en los siguientes sistemas: Sistema Unificado de Registros (SURE), Sistemas de Registro Vehicular, el Sistema de Automatización de Propiedad Industrial (IPAS) y demás con trascendencia tributaria que el "SAR" requiera.

Por su parte el "SAR" se compromete a proporcionar al "IP" la información que éste requiera y que se encuentra almacenada en sus Bases de Datos y que esté relacionada con la función registral, asimismo la información que se defina y acuerde en los protocolos que se suscriban para el intercambio de información relacionada con la adquisición de motores, chasis y cabinas a través del Sistema FYDUCA.

CLÁUSULA CUARTA
PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ACCESO A LOS SISTEMAS

El acceso a los Sistemas que cada una de las partes se comprometen a proporcionar se efectuará por medios electrónicos a través de servicios web para la interoperabilidad entre los sistemas de ambas instituciones, y módulos de consulta, para lo cual cada una de las partes firmantes designará un funcionario que tendrá la designación como enlace permanente el cual ingresará a la base de datos de los sistemas por medio de nombres de usuarios y claves de acceso, las cuales serán creadas por personal encargado del "IP" y del "SAR" respectivamente, debiendo conformar un espacio de coordinación técnica





entre ambas instituciones, a fin de establecer los mecanismos y protocolos necesarios para el control efectivo del acceso a la información.

CLÁUSULA QUINTA
CONFIDENCIALIDAD DE LA
INFORMACIÓN

Es entendido que el uso que los funcionarios o servidores designados como enlaces por cada una de las partes hagan de la información obtenida de los Sistemas, se hará solo para uso oficial debiendo guardar la absoluta reserva, ética, honestidad y lealtad a ambas instituciones, su uso indebido ocasionará responsabilidad para el servidor o la persona infractora siendo sancionada conforme a lo dispuesto en el Artículo 160 numeral 10) del Código Tributario, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra el servidor o funcionario infractor.

CLÁUSULA SEXTA
MODIFICACIONES

Toda ampliación o modificación del presente Acuerdo, se hará por decisión de ambas partes, mediante una Adenda, con la finalidad de incorporar acciones no previstas que mejoren los resultados esperados, dicha Adenda formará parte integral del presente Acuerdo.

CLÁUSULA SEPTIMA
CAUSAS DE
RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente Acuerdo las siguientes:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas aquí descritas;
- b) Por decisión unilateral de las partes, debiendo notificar a la contraparte con una anticipación no menor a treinta días calendario.
- c) Por mutuo consentimiento de las partes.
- d) Caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado

En caso de surgir conflictos o controversias resultantes de la aplicación e interpretación de las Cláusulas y condiciones pactadas en este Acuerdo, éstos serán resueltos en forma amistosa y conciliatoria por las partes.

De persistir la controversia y no se pudiera llegar a una solución, el presente Acuerdo quedará resuelto de pleno derecho sin responsabilidad para las partes; persistiendo en todos los casos en que se dé por resuelto el presente Acuerdo, la obligación del



suministro de información que por disposición legal cada institución se encuentra en la obligatoriedad de proporcionar.

CLÁUSULA OCTAVA
VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo Interinstitucional de Cooperación de Información tendrá una vigencia indefinida y entrará en vigor a partir de su suscripción.

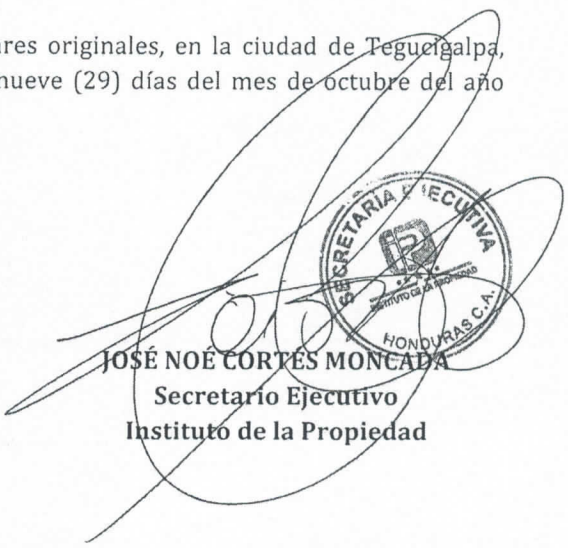

CLÁUSULA NOVENA
ACEPTACIÓN DE CONDICIONES

Las partes nos comprometemos recíprocamente y aceptamos todos y cada uno de los términos y condiciones del presente Acuerdo.

En fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año 2019.



MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA
Ministra Directora
Servicio de Administración de Rentas



JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA
Secretario Ejecutivo
Instituto de la Propiedad



Servicio de Administración de Rentas
Comprobante de Recibo de Correspondencia

Fecha : 7/11/2019

De : Abog. Miriam Guzmán

Para : Abog. Alejandra Suárez

Ubicación : Secretaría General

Asunto : Convenio SAR-IP

Instrucciones: Para su guarda y custodia, adjunto remito el original del Convenio Interinstitucional de Cooperación de Información entre el Servicio de Administración de Rentas -SAR- y el Instituto de la Propiedad -IP-.

Recibido por :

Nombre _____

Firma _____



jueves 07 de noviembre de 2019

K.E.F.

Original